

Operaciones y servicios portuarios nivel I



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Puertos del Estado



Índice de contenidos

INTRODUCCIÓN A LA COMPETENCIA DEFINIDA COMO OPERACIONES Y SERVICIOS PORTUARIOS	2
1.-TEMINOLOGÍA TÉCNICA BÁSICA:.....	4
2.- REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PUERTOS DE INTERÉS	
GENERAL:.....	12
2.1. CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PUERTOS	12
2.2. CLASES DE SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PUERTOS	13
2.2.1. SERVICIOS GENERALES:.....	13
2.2.2. SERVICIOS PORTUARIOS.....	14
2.2.3. SERVICIOS OMERCIALES.....	17
2.2.4. SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA.....	18
3. OPERACIONES PORTUARIAS:.....	19
3.1.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LAS OPERACIONES PORTUARIAS:.....	19
3.2.- OPERACIONES RELACIONADAS CON LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS .	23
3.2.1.- LLEGADA DEL BUQUE AL PUERTO.	23
3.2.2.- PRINCIPALES OPERACIONES PORTUARIAS MIENTRAS EL BUQUE PERMANECE EN EL PUERTO.....	24
3.2.3.-PRINCIPALES OPERACIONES PORTUARIAS ANTES DE QUE EL BUQUE ABANDONE EL PUERTO.....	27
4.- SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PUERTOS:.....	29
4.1.- SERVICIOS PORTUARIOS	29
4.1.1SERVICIOS TÉCNICO-NAÚTICOS:.....	29
4.1.2.- SERVICIO AL PASAJE.....	30
4.1.3- SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS.....	31
4.1.4- SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES.....	33
4.2.- SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA	34
4.3.- SERVICIOS COMERCIALES... ..	35
4.3.1.- CONSIGNATARIAS:.....	35
4.3.2.- EMPRESAS TRANSITARIAS.....	36
4.3.3.- AGENTES DE ADUANAS:.....	36
4.4. EMPRESAS CLIENTE:.....	37
4.41.-EMPRESAS NAVIERAS:.....	37
4.4.2 CAPITANÍA MARÍTIMA	37

Introducción a la competencia definida como operaciones y servicios portuarios

Definición de la competencia

Conjunto de conocimientos de las operaciones y servicios marítimos y terrestres relacionadas con el tráfico portuario, desde el momento de la solicitud de escala del Puerto hasta el depósito de mercancías o pasajeros en el canto del muelle, así como de los reglamentos reguladores de las mismas.

Conocimientos y capacidades definidas para esta competencia

- Conocer la terminología marítimo-portuaria, las operaciones que se realizan en el puerto relacionadas con el tráfico de mercancías, pasajeros y buques, y los servicios que presta la entidad.
- Conocer las instalaciones asociadas a cada operación y/o servicio, así como las características y actividades de las empresas prestatarias de servicio que integran la Comunidad Portuaria.
- Deberá adquirir la capacidad para identificar y describir las operaciones portuarias, identificar y describir los servicios portuarios, e identificar operaciones, zonas, actividades de la Entidad y actuaciones en general que se prestan en la zona de servicios del puerto.

Objetivos de aprendizaje: ¿qué conocimientos y capacidades vas a alcanzar una vez estudiado el contenido del manual?

- Serás capaz de identificar y describir las distintas operaciones que se realizan en el puerto relacionadas con el tráfico de mercancías, pasajeros y buques, y en general, que se prestan en la zona de servicios del puerto.
- Conocerás la terminología básica marítima portuaria.
- Conocerás e identificaras los servicios portuarios.

- Conocerás las actividades y características de las empresas prestatarias de servicio que integran la Comunidad Portuaria.

Resumen de los contenidos del manual

En este manual vas a encontrar una base adecuada de información sobre las operaciones y servicios que se prestan en el puerto.

Primero encontrarás las definiciones de los términos de mayor relevancia del ámbito marítimo portuario. Podrás saber qué es un atraque, un remolque, la estiba....

En segundo lugar se expone una clasificación de los principales servicios portuarios que podemos encontrar. Podrás encontrar en este apartado los principales tipos de servicios portuarios que existen, su definición y los conceptos más importantes en relación a ellos.

En la tercera parte se expone una clasificación de las principales operaciones portuarias que podemos encontrar. Podrás encontrar en este apartado los principales tipos de operaciones portuarias que existen, tanto marítimas como terrestres, su definición y los conceptos más importantes en relación a ellas.

En la última parte se exponen los servicios que se prestan en los puertos.

A lo largo de todo el manual encontraras esquemas e ilustraciones que te posibilitarán el mejor reconocimiento de las operaciones y servicios portuarios.

1

Terminología técnica básica

1.1. Atraque

Se entiende por atraque a la maniobra que supone arrimar la embarcación a otra, a tierra, o a un muelle. Se trata de una acción compleja, puesto que cada puerto posee unas características determinadas, por lo que en ocasiones es necesario recurrir a una serie de servicios, como son los de practicaaje, remolque y amarre, que faciliten el desarrollo de esta actividad.

1.2. Practicaaje

Se entiende por practicaaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de estos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de este y de los límites geográficos de la zona de practicaaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen la ley 2/2011, en el Reglamento regulador de este servicio y en el Pliego de Prescripciones Particulares del mismo. El servicio de practicaaje será obligatorio en los puertos cuando así lo determine la Administración marítima.

Comprende el practicaaje de entrada/salida, los movimientos interiores, el amarre/desamarre del práctico, el control del tráfico y las maniobras de aproximación.

Se pueden establecer exenciones a la obligación de utilización del servicio de practicaaje basados en criterios como:

1. Experiencia local del Capitán del buque.
2. Características del buque.
3. Naturaleza de la carga
4. Peculiaridades del puerto

5. Otras que se estimen previo informe de la Autoridad Portuaria y oído el órgano de representación nacional de los prácticos.

1.3. Remolque

Servicio portuario cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto.

El remolcador es una embarcación auxiliar de gran potencia, capaz de arrastrar a buques de elevado tonelaje, cuya misión consiste en ser una especie de timón y de máquina para que el buque no se vea en la obligación de usar los suyos. Este servicio se realiza en el momento en que el barco llega a puerto. Las prescripciones particulares del servicio de remolque contendrán las características técnicas exigibles a los remolcadores y los medios que deban incorporar para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de extinción de incendios, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.

1.4. Amarre

Servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.

La operativa cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado, siguiendo la secuencia e

instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos, sería el desamarre.

Las prescripciones particulares del servicio en cada Autoridad Portuaria contendrán los medios que este servicio debe disponer para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de extinción contra incendios, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.

1.5. Servicio al Pasaje

El servicio al pasaje incluye:

1. Servicio de embarque y desembarque de pasajeros, que comprende la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.
2. Servicio de carga y descarga de equipajes, que comprende la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo del buque y su colocación en el lugar o lugares que se establezcan, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque desde el lugar o lugares que se establezcan, su traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros.
3. Servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de estos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.

No se entiende como incluido en el servicio portuario de Servicio al Pasaje el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria cuando el servicio se efectúe con personal propio de dicha Autoridad Portuaria.

1.6. Fondeo

La acción de fijar una embarcación en un lugar mediante un ancla, aunque también se denomina a la acción de dejar caer el ancla al fondo. El fondeo se realiza en aguas portuarias encargándose cada Autoridad Portuaria de cobrar las tarifas vigentes por asignación del puesto de fondeo.

1.7. Estiba

Son las diferentes operaciones que se realizan con las mercancías para ubicarlas correctamente en las áreas y zonas de carga, teniendo en cuenta todas las normas de seguridad aplicables en cada operación. Las actividades de carga y estiba comprende :

1. La recogida de la mercancía en la zona de almacenamiento o depósito del puerto y el transporte horizontal de la misma hasta el costado del buque en operaciones relacionadas con la carga del mismo.
2. La aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía directamente desde un medio de transporte terrestre, o desde el muelle, o pantalán, al costado del buque.
3. El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en la bodega o a bordo del buque.
4. La estiba de la mercancía en bodega o a bordo del buque, de acuerdo con los planes de estiba e indicaciones del capitán del buque o de los oficiales en quienes delegue esta responsabilidad.
5. El embarque de la mercancía por medios rodantes en el buque.
6. El trincaje o sujeción de la carga a bordo del buque para evitar su desplazamiento durante la navegación, siempre que estas operaciones no se realicen por la tripulación del buque.

1.8. Desestiba

Se denomina así a la operación contraria de la estiba es decir, el removido de la carga y su entrega al equipo de descarga para extraer de la bodega del buque la mercancía previamente estibada. Las actividades de descarga y desestiba comprende:

1. El destrincaje o suelta de las sujeciones de la carga a bordo para permitir su manipulación, siempre que estas operaciones no se realicen por la tripulación del buque.
2. La desestiba de mercancías en la bodega o a bordo del buque, comprendiendo todas las operaciones precisas para su colocación al alcance de los medios de izada o transferencia.
3. La aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía.
4. El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en un medio de transporte o en el muelle o pantalán al costado del buque.
5. La descarga de la mercancía, bien sobre vehículos de transporte terrestre, bien sobre muelle o pantalán para su posterior recogida por vehículos o medios de transporte horizontal, y, en su caso, su traslado a la zona de almacenamiento o depósito dentro del puerto, y el depósito y apilado de la mercancía en dicha zona.
6. El desembarque de la mercancía del buque por medios rodantes.

1.9. Transbordo

Es la actividad que comprende el destrincaje o suelta de la mercancía siempre que no se realice por la tripulación del buque y la desestiba en el primer buque, la transferencia de la mercancía directamente desde un buque a otro y la estiba en el segundo buque y posterior trincaje, siempre que no se realice por la tripulación del buque en el segundo buque.

1.10. Transporte

Significa mover algo cambiando su posición. Se puede aplicar tanto a mercancías como a personas y, además, se incluye en el concepto todo lo relativo a la manipulación de la carga durante el traslado de origen a destino.

1.11. Mercancías

Son todos aquellos bienes muebles (que se pueden cuantificar) de comercio o no, exceptuando los efectos personales de los viajeros.

A los efectos establecidos en el art 130 Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no tendrán la consideración de mercancía objeto de tráfico marítimo:

1. Los bienes propiedad de las Autoridades Portuarias.
2. Las cartas, tarjetas, paquetes postales y otros bienes que sean objeto del servicio postal o de mensajería.
3. La pesca fresca, el bacalao verde y sus productos elaborados.
4. Los desechos y residuos generados por el buque, así como los desechos y residuos de la carga procedente de los buques.

1.12. Residuos/Desechos de buques

Material que queda como inservible después de haber realizado un trabajo u operación. El tratamiento de los residuos en los puertos es un tema importante, ya que gran parte del transporte de residuos industriales y peligrosos se realiza por vía marítima.

En el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante se entiende por desechos generados por buques “Todos los

producidos por el buque, incluyendo los desechos relacionados con la carga, y que están regulados por los anexos I, IV, V o VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1997 que enmendaba el citado Convenio y añadía el anexo VI al mismo.”.

En el mismo R.D. 2/2011 se diferencia entre los residuos generados por la carga que sí se consideran desechos generados por buques y los que no, entendiendo que:

- a) Son desechos relacionados con la carga los restos de embalajes, elementos de trincado o sujeción, y otros, que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques, que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga, según se definen en las Directrices para la aplicación del anexo V de MARPOL 73/78.
- b) No se consideran desechos generados por buques los residuos de la carga tales los restos de cualquier material de carga que se encuentren a bordo de bodegas de carga o tanques y que permanezcan una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, ni los derrames del material de carga.

1.13. Arqueo de un buque

Calculado conforme al Convenio Internacional de Londres de 1969 (publicado en el B.O.E. nº 221 de 15 de septiembre de 1982) en el que se define en su artículo dos puntos 4) y 5), sobre definiciones:

- 1. «Arqueo bruto» es la expresión del tamaño total de un buque, determinada de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio (Regla 3 del Anexo I)
- 2. «Arqueo neto» es la expresión de la capacidad utilizable de un buque, determinada de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio (Regla 4 del Anexo I)

La determinación de los arqueos bruto y neto se efectuará por la Administración, pero esta puede confiar dicha operación a personas u Organismos debidamente autorizados por ella. En todo caso, la Administración asumirá la plena responsabilidad de la determinación de los arqueos bruto y neto. (Art. 6 sobre determinación de los arqueos).

2

Regulación de los servicios prestados en los puertos de interés general

2.1. Concepto de Servicios prestados en los puertos

Regulados en el Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Son actividades de interés general que se prestan en la zona de servicio de los puertos, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación.

Pueden ser prestadas directamente por la Autoridad Portuaria o por terceros, dado que el R.D. 2/2011 reconoce la libertad de acceso a la prestación de servicios en los puertos de interés general.

Los servicios portuarios considerados esenciales, definidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, deberán ser mantenidos con independencia de que sean prestados por la Autoridad Portuaria o por empresas titulares de las correspondientes licencias.

En cuanto a las competencias de las Autoridades Portuarias se consideran como servicios esenciales los siguientes:

1. Los de vigilancia, control y seguridad necesarios para evitar robos o siniestros, manteniendo abiertos los accesos al puerto.
2. Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal del tráfico de pasajeros de ría, interinsular y de la península con Ceuta y Melilla y con Baleares y Canarias.
3. Los que sean necesarios para garantizar la atención sanitaria y los suministros especiales a los territorios insulares, Ceuta y Melilla.

4. Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal de las operaciones que afecten a mercancías perecederas o a mercancías peligrosas, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones, incluidos los suministros de combustible y agua a los buques que los transporten.
5. Los que sean necesarios para garantizar la entrada y salida de barcos al puerto, en especial los de esclusas y señalización marítima.
6. La atención a situaciones de emergencia o siniestros en buques o mercancías.
7. Servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la red de señales ópticas y de los sistemas de posicionamiento electrónico, para ayuda a la navegación marítima.

2.2. Clases de Servicios prestados en los puertos

Los Servicios prestados en los puertos de interés general se clasifican en:

- a) Servicios generales.
- b) Servicios portuarios.
- c) Servicios comerciales.
- d) Servicio de señalización marítima.

2.2.1. Servicios generales

Se entiende por Servicios Generales aquellos servicios de los que se benefician los usuarios del puerto sin necesidad de solicitud o aquellos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Autoridades Portuarias.

La prestación de los servicios generales corresponde a la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que su gestión pueda encomendarse a terceros cuando no se ponga en riesgo la seguridad o no impliquen ejercicio de autoridad.

Corresponderá a las Autoridades Portuarias prestar en la zona de servicio del puerto, entre otros, los siguientes servicios generales:

- a) El servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre así como el servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios, comerciales y otras actividades.
- b) Los servicios de señalización, balizamiento y otras ayudas a la navegación que sirvan de aproximación y acceso del buque al puerto, así como su balizamiento interior.
- c) El servicio de policía en las zonas comunes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones.
- d) El servicio de alumbrado de las zonas comunes.
- e) El servicio de limpieza habitual de las zonas comunes de tierra y de agua. No se incluyen en este servicio la limpieza de muelles y explanadas como consecuencia de las operaciones de depósito y manipulación de mercancías, ni la de los derrames y vertidos marinos contaminantes.
- f) Los servicios de prevención y control de emergencias, en los términos establecidos por la normativa sobre protección civil, en colaboración con las Administraciones competentes sobre protección civil, prevención y extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.

2.2.2. Servicios Portuarios

Son servicios portuarios las actividades de prestación que sean necesarias para la explotación de los puertos dirigidas a hacer posible la realización de las operaciones asociadas con el tráfico marítimo, en condiciones de

seguridad, eficiencia, regularidad, continuidad y no discriminación, y que sean desarrolladas en el ámbito territorial de las Autoridades Portuarias.

Se consideran Servicios Portuarios los siguientes:

- a) Servicios técnico-náuticos:
 - a.1.) Servicio de practicaaje.
 - a.2.) Servicio de remolque portuario.
 - a.3.) Servicio de amarre y desamarre.
- b) Servicio al pasaje, que incluye: el embarque y desembarque de pasajeros, la carga y descarga de equipajes, y la de vehículos en régimen de pasaje.
- c) Servicio de recepción de desechos generados por buques, que incluye: la recepción de los desechos y residuos de los anexos I, IV, V o VI del Convenio MARPOL 73/78, según lo establecido en el artículo 132 de esta ley.
- d) Servicio de manipulación de mercancías, que consiste en la carga, estiba, descarga, desestiba, tránsito marítimo y el trasbordo de mercancías.

La prestación de los servicios portuarios se llevará a cabo por la iniciativa privada, rigiéndose por el principio de libre concurrencia, con las excepciones establecidas en la Ley 2/2011, y requerirá de la obtención de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, la cual solo puede otorgarse previa aprobación del correspondiente Pliego de Prescripciones Particulares del servicio correspondiente.

Corresponderá a las Autoridades Portuarias adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades de servicios portuarios en el puerto, pudiendo, excepcionalmente, asumir la prestación directa o indirecta de un servicio portuario cuando por ausencia o

insuficiencia de la iniciativa privada sea necesario garantizar una adecuada cobertura de las necesidades del servicio.

Los servicios portuarios serán prestados de acuerdo con lo dispuesto en las prescripciones particulares del servicio, previa obtención de la licencia de prestación de servicios otorgada por la Autoridad Portuaria, y estarán sujetos a las obligaciones de servicio público recogidas en el R.D. 2/2011, las cuales se aplicarán de forma que sus efectos sean neutrales en relación con la competencia entre prestadores de servicios portuarios.

Los Servicios Portuarios, por regla general, se prestarán a solicitud de los usuarios con las siguientes salvedades:

- La utilización del servicio de practicaje será obligatoria cuando así lo determine la Administración Marítima conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
- El servicio de recepción de desechos generados por los buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- El uso obligatorio de otros servicios portuarios en función de las condiciones y características de las infraestructuras portuarias, del tamaño y tipo de buque y de la naturaleza de la carga transportada, así como de las condiciones oceanográficas y meteorológicas establecidos por los Reglamentos de Explotación y Policía o las Ordenanzas del Puerto.
- Que por circunstancias extraordinarias las Autoridades Portuarias consideren que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto o que, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima declare la obligatoriedad de dichos servicios.

Los buques de Estado y los buques y aeronaves afectados al servicio de la defensa nacional podrán optar, comunicándolo a la Autoridad Portuaria, por el régimen de autoprestación de los servicios portuarios cuando lo permita esta ley.

2.2.3. Servicios comerciales

Son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial (actividades industriales, comerciales o de servicios en el dominio público portuario) que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria y cuyo desarrollo:

- Se someterá al régimen jurídico previsto en el R.D. 2/2011 para los servicios comerciales.
- Se prestarán en régimen de concurrencia.
- Requerirá de la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

La prestación de servicios comerciales por las Autoridades Portuarias estará limitada a atender las posibles deficiencias de la iniciativa privada. En contraprestación por estos servicios, dichos organismos exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precios privados.

Las operaciones de entrega y recepción de la mercancía, depósito, remoción y traslado de cualquier tipo, así como cualesquiera otras que no estén incluidas en el servicio de manipulación de mercancías, tal como se define en el artículo 130.1 del R D. 2/2011 tendrán la consideración de servicios comerciales.

2.2.4. Servicio de señalización marítima

Tiene como objeto la instalación, mantenimiento, control e inspección de dispositivos visuales, acústicos, electrónicos o radioeléctricos, activos o pasivos, destinados a mejorar la seguridad de la navegación y los movimientos de los buques en el mar litoral español, y, en su caso, confirmar la posición de los buques en navegación.

La prestación de este servicio corresponde a cada Autoridad Portuaria en la zona geográfica que tenga asignada a estos efectos.

3

Operaciones portuarias

Las Operaciones Portuarias abarcan todo un conjunto de comunicaciones, gestiones administrativas, autorizaciones, maniobras, servicios y actividades realizadas por y/o para un buque en el que influye la situación en que se encuentre el buque con respecto al puerto.

3.1. Agentes que intervienen en las Operaciones Portuarias

En todas estas actividades intervienen una serie de agentes especializados cuya misión será intentar lograr el máximo rendimiento al mínimo coste. Los podemos agrupar, según el tipo de servicio prestado en:

3.1.1. Administraciones Públicas

- Capitanía Marítima Encargada principalmente de dar el permiso de entrada en aguas españolas a los buques (si el buque procede del extranjero), declaración de residuos (para que quede constancia de la cantidad de material de desecho que existe a bordo), listado de tripulantes (donde se especifique la cantidad de persona que viajan a bordo) y la declaración de mercancías peligrosas (para habilitar las zonas y equipos específicos que eviten incidentes).
- Autoridades Portuarias: Encargada de la ordenación y coordinación del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre y de la coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario.

3.1.2. Empresas prestadoras de Servicios Portuarios

- Corporación de prácticos. Son entidades jurídico privadas, y que son la parte contratante con la Autoridad del Puerto. La Autoridad del Puerto, por medio del Contrato y Pliego de Practicaje, fija las condiciones del servicio: los límites de la zona de practicaaje, el tiempo de respuesta, las condiciones del servicio y las tarifas máximas aplicables. La Autoridad Marítima, por su parte, fija las condiciones técnicas de la prestación; los botes, equipos de comunicaciones, etc.

Los Prácticos son personas con amplia experiencia en el puerto en el que prestan sus servicios y cuyo cometido es asesorar al capitán del buque para facilitar la entrada y salida a puerto y para realizar las maniobras náuticas dentro de este en condiciones de seguridad.

- Empresas de remolcadores. Empresa que posee la concesión administrativa para prestar el servicio portuario de remolque. Para ello a de disponer de, al menos, un barco remolcador.

El remolcador es una embarcación auxiliar de gran potencia, capaz de arrastrar a buques de elevado tonelaje, cuya misión consiste en ser una especie de timón y de máquina para que el buque no se vea en la obligación de usar los suyos.

- Empresas de amarre. Empresa que posee la concesión administrativa para prestar el servicio portuario de amarre/desamarre. Para ello, debe contar con el personal y los materiales necesarios para realizar las tareas incluidas en la operación de amarre.
- Empresas de retirada de residuos. Empresas encargadas de prestar el servicio de recogida de residuos sólidos y aguas residuales procedentes de buques, y a su oferta, realizando la retirada de estos residuos de forma selectiva cuando así se les entregue. Han de ser competentes en conocer la gestión a la práctica de los residuos, la legislación aplicable y el análisis de las inversiones, costes y rentabilidad de la gestión de los mismos
- Empresa Estibadora. Es aquella que es titular de una licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.. Generalmente, es

titular de una concesión administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria que le faculta para utilizar con carácter exclusivo, un espacio situado a borde del muelle, en el que realiza sus trabajos. Las funciones que lleva a cabo se corresponden con las anteriormente señaladas tanto en el embarque como en el desembarque (carga, descarga, estiba...); además le corresponde el vaciado y llenado de contenedores, la clasificación de las mercancías y los movimientos horizontales para posicionamiento en la zona de inspección.

3.1.3. Prestadoras de Servicios Comerciales y otras actividades

- **Consignatarias.** Se trata de la persona física o jurídica que actúa como intermediario independiente en nombre y por cuenta de un naviero o armador (propietario del buque). El Consignatario presta servicios al buque y a la tripulación, al tiempo que realiza todas aquellas gestiones, relacionadas con la entrada y estancia del buque en el puerto, que le sean encomendadas.

Además, también actúa en nombre del armador como depositario de la mercancía mientras esta se encuentra en la terminal portuaria.

El Agente Consignatario es, por así decirlo, el que defiende los intereses de la compañía naviera en cada uno de los puertos. Es imposible que cada armador o naviera posea sucursales en todos los puertos del mundo porque eso resultaría muy costoso, en su lugar está el Consignatario quien se encarga de gestionar los trámites necesarios para evitar contratiempos al buque.

- **Empresas Transitarias.** Las empresas transitarias son las que se dedican con carácter de actividad principal a ser organizadores de los transportes internacionales y en todo caso de aquellos que se efectúen en régimen de tránsito aduanero, actividades para las que deberán estar habilitados, mediante autorización administrativa, siendo dichas actividades las siguientes:

- Contratación en nombre propio con el transportista, como cargadores de un transporte que a su vez hayan contratado, asimismo en nombre propio, con el cargador efectivo, ocupando frente a este, la función de transportista.
- La recepción y puesta a disposición del transportista designado por el cargador, de las mercancías a ellos remitidas como consignatarios.
- Agentes de Aduanas. El Agente de Aduanas, o representante aduanero, es el legal representante del importador y del exportador ante las aduanas. Su intervención en las transacciones facilita los intercambios internacionales dado que asume el dictamen pericial aduanero, ofrece garantías financieras ante las Administraciones y proporciona mayor seguridad y fluidez en las tramitaciones y operaciones de pago.

Serán representantes aduaneros, pudiendo actuar en nombre y por cuenta ajena o en nombre propio y por cuenta ajena las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar establecidas, según la legislación aduanera de la Unión Europea, en España o en el territorio de cualquier otro Estado miembro de aquella o, en los supuestos que se prevean en la citada legislación, en terceros países.
- b) Acreditar la capacitación necesaria para el desarrollo de la actividad de representante aduanero.
- c) Estar inscrito en el Registro de Representantes Aduaneros del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En caso de que el buque transporte mercancías, es necesario presentar una declaración de importación/exportación en la que se recoja la cantidad de mercancía transportada para su registro en el Ministerio de Hacienda y Función Pública (del que depende Aduanas). Según sea el tipo de mercancía transportada se iniciarán los trámites para la inspección

física (alimentos, animales...), en el resto de los casos suele tratarse únicamente de una inspección administrativa según la documentación entregada. Los trámites ante este organismo los realiza siempre el Agente de Aduanas.

3.2. Operaciones relacionadas con la Manipulación de mercancías

Podríamos decir que la manipulación de mercancía es la actividad más importante dentro de las que componen las Operaciones Portuarias, englobando desde el transporte marítimo al terrestre o viceversa encuadrados en el concepto de maniobras o movimientos realizados por los medios de transporte.

Para una mejor comprensión vamos a dividir las operaciones portuarias relacionadas con la manipulación de mercancías en tres etapas básicas: como son la llegada del buque a puerto, mientras el buque permanece en el puerto, el momento en que el buque abandona las aguas portuarias.

3.2.1. Llegada del buque al puerto

La llegada del buque a puerto está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos y de procedimientos que garantizarán el éxito de la operación y que vienen fijados por la legislación vigente. Los agentes prestadores de servicios en puertos que hemos visto en el punto anterior son los encargados de velar por su cumplimiento y simplificar los trámites administrativos y solicitar los servicios que va a precisar el buque.

Estas solicitudes se presentarán en las dependencias administrativas de la Autoridad Portuaria, donde se procederá a la autorización de los servicios requeridos y se controlará la buena marcha de las operaciones portuarias requeridas.

Cuando el buque llega a su correspondiente puerto se inician una serie de operaciones que dependerán de si se va a producir un atraque o un fondeo.

Cuando el buque va a realizar un fondeo, las operaciones de llegada del buque a puerto finalizarían en el momento en el que el buque queda perfectamente anclado en las aguas de la Autoridad Portuaria.

Cuando el buque realiza la maniobra de atraque las operaciones necesarias serán la entrada del buque en puerto, atraque, amarre, recogida de residuos, y prestación de diversos servicios.

En este caso intervendrá la empresa de prácticos para asesorar al capitán del buque en su entrada a puerto, la empresa de Remolque para ayudar al buque en las maniobras de atraque, la empresa de amarradores para amarrar el buque a los puntos de atraque (norais), la Autoridad Portuaria para controlar el atraque (hora de llegada, zona de atraque asignada,...), la empresa de recogida de residuos y la empresa consignataria.

3.2.2. Principales Operaciones Portuarias mientras el buque permanece en el puerto

En este periodo cobran importancia las operaciones relacionadas con la manipulación de mercancías: Estiba/Desestiba y Carga/Descarga del buque.

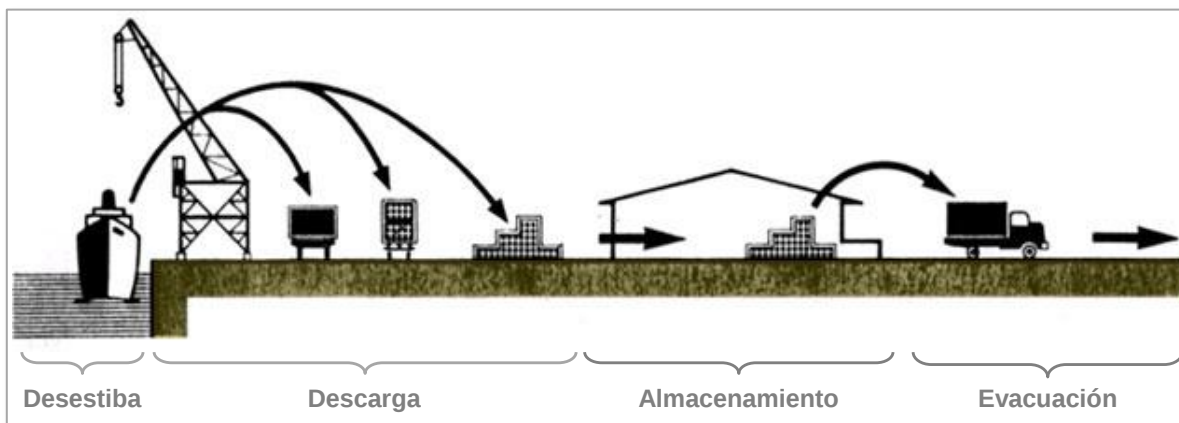
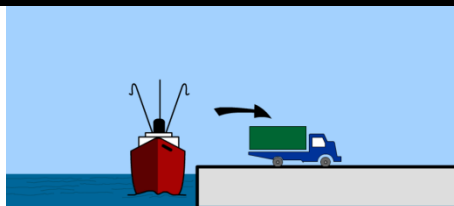


GRÁFICO 1

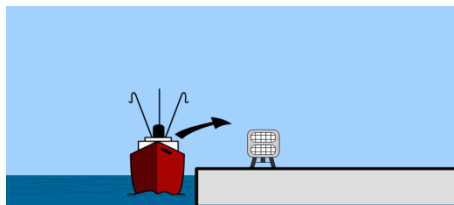
En el Gráfico 1 podemos ver las primeras operaciones a realizar una vez que el barco está amarrado en el puerto:

- Desestiba: con la finalidad de que las mercancías que transporta el barco sean ubicadas correctamente en las áreas y zonas de carga, teniendo en cuenta todas las normas de seguridad aplicables en cada operación.
- Descarga de mercancías en el muelle. El proceso de carga/descarga se considera finalizado cuando la carga (mercancía) descansa en el vehículo que la va a transportar y se ha desenganchado de la grúa.
- Distintos tipos de operaciones portuarias de acuerdo con el punto donde se desarrolla la operación:
 - A bordo del barco: Operación en bodegas y cubiertas.
 - De barco a barco: Operación que se lleva a cabo entre dos barcos a flote, empleado para ello una maquinaria y utillaje que optimiza el proceso y evita la pérdida de mercancía.
 - Entre barco y tierra: Operación de transferencia de la mercancía entre ambos puntos (también se incluye la operación directa sobre el vehículo).
 - En tierra: Operaciones de transporte y almacenamiento entre el punto de descarga del barco, así como las operaciones que se realizan con la mercancía antes o después del transporte marítimo.
 - Entre tierra y transporte terrestres: Operaciones de carga y descarga del vehículo terrestre.

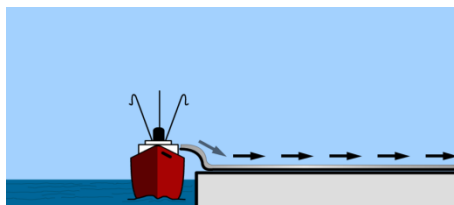
Operación directa a camión



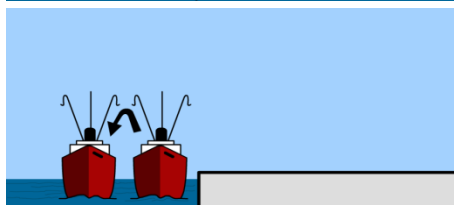
Operación directa a vagón



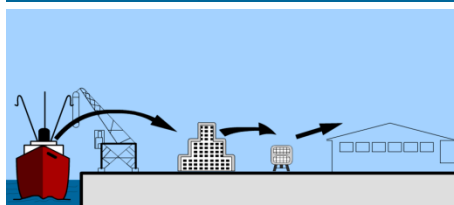
Operación directa a tubería



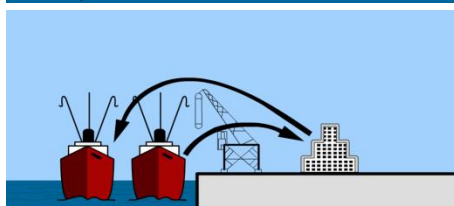
Operación directa de transbordo



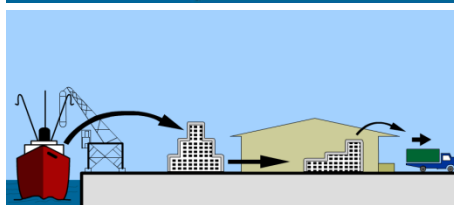
Operación semidirecta tierra



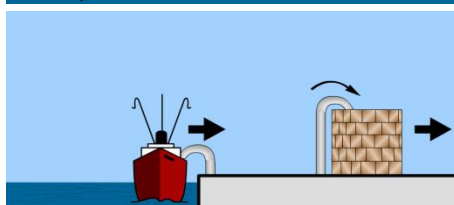
Operación semidirecta mar



Operación indirecta terrestre



Operación indirecta de fluidos

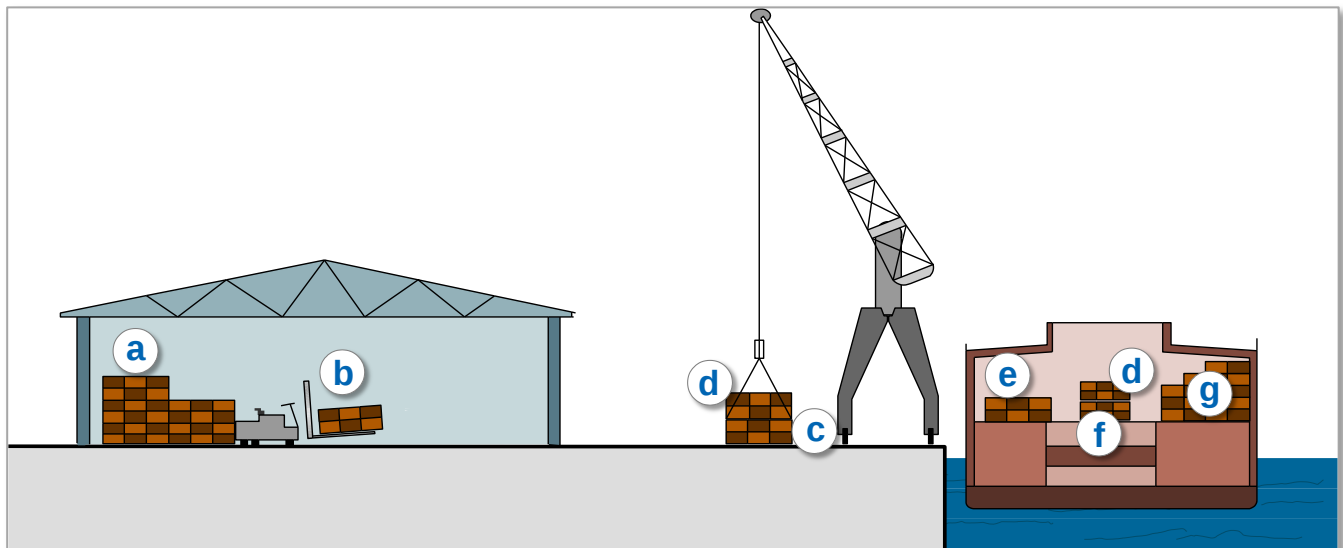


El vehículo transportará la mercancía a su lugar de destino o al lugar designado para el almacenamiento. En este lugar de almacenamiento permanecerá la mercancía hasta que se proceda a su evacuación, bien fuera del puerto, o bien a otro barco dentro de las instalaciones de la Autoridad Portuaria.

3.2.3. Principales Operaciones Portuarias antes de que el buque abandone el puerto.

Las operaciones desarrolladas antes de que el buque abandone el puerto son exactamente iguales que las realizadas cuando llega a puerto, con la única particularidad de que se invierte la dirección de la mercancía, es decir, en este caso la mercancía va desde el almacén al barco, y en el anterior era al contrario.

Podemos verlo gráficamente:



- a. Almacenaje. Se considera que ha llegado la carga y se ha almacenado previamente. La operación comienza en el momento que la mercancía se remueve de la pila, sea por medio del estibador, sea por un aparato.
- b. Transporte. Desde el almacén al muelle delante del barco, al alcance del elemento de carga.
- c. Depósito en tierra. En espera de que haya grúas y se pueda cargar la mercancía (si hubiera grúa libre no tiene por qué existir esta operación, sino que se carga directamente sobre el vehículo de transporte).
- d. Carga. Operación comprendida entre el momento en que la carga suspende en muelle hasta el momento en que se deposita en bodega.
- e. Descarga y espera. Es la misma operación de c) pero en bodega de barco.
- f. Transporte en barco: Operación de trasladar la mercancía desde donde la ha dejado el elemento mecánico hasta el punto donde debe estibarse.
- g. Estiba: Operación de almacenar en la bodega.

Todas estas operaciones parciales se pueden agrupar en las fases siguientes:

- En tierra: operaciones a, b y c.
- Entre tierra y barco: operación d.
- En barco: operaciones e, f y g.

4

Servicios prestados en los puertos

4.1. Servicios Portuarios

4.1.1. Servicios Técnico-Náuticos

Servicio de Practicaje

Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de estos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de este y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la ley, en el Reglamento regulador de este servicio y en el Pliego de Prescripciones Particulares del mismo.

El Servicio de Practicaje será obligatorio en los puertos cuando así lo determine la Administración marítima, quién podrá establecer exenciones a la obligatoriedad con criterios basados en la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean.

Servicio de Remolque portuario

Se entiende por servicio de remolque portuario aquel cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a la maniobra de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones de su capitán, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto.

Las Prescripciones Particulares del servicio contendrán las características técnicas exigibles a los remolcadores y los medios que deban incorporar para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de extinción de incendios, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.

Servicio de Amarre y Desamarre de buques

Se entiende por servicio de amarre el servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.

Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos.

Las prescripciones particulares del servicio contendrán los medios que este servicio debe disponer para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de extinción contra incendios, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.

4.1.2. Servicio al pasaje

El servicio al pasaje incluirá:

- a) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.

- b) Servicio de carga y descarga de equipajes, que comprende la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo del buque y su colocación en el lugar o lugares que se establezcan, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque desde el lugar o lugares que se establezcan, su traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros.
- c) Servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje, que incluye la organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de estos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.

No estará incluido en el servicio portuario el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria cuando se efectúe con el propio personal de la misma.

4.1.3. Servicio de manipulación de mercancías

Se consideran integradas en este servicio portuario las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre estos y tierra u otros medios de transporte.

Para tener la consideración de actividades incluidas en este servicio deberán realizarse íntegramente dentro de la zona de servicio del puerto y guardar conexión directa e inmediata con una concreta operación de carga, descarga o trasbordo de un buque determinado.

Las actividades de carga y estiba comprenden:

1. La recogida de la mercancía en la zona de almacenamiento o depósito del puerto y el transporte horizontal de la misma hasta el costado del buque en operaciones relacionadas con la carga del mismo.

2. La aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía directamente desde un medio de transporte terrestre, o desde el muelle, o pantalán, al costado del buque.
3. El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en la bodega o a bordo del buque.
4. La estiba de la mercancía en bodega o a bordo del buque, de acuerdo con los planes de estiba e indicaciones del capitán del buque o de los oficiales en quienes delegue esta responsabilidad.
5. El embarque de la mercancía por medios rodantes en el buque.
6. El trincaje o sujeción de la carga a bordo del buque para evitar su desplazamiento durante la navegación, siempre que estas operaciones no se realicen por la tripulación del buque.

Las actividades de desestiba y descarga comprenden

1. El destrincaje o suelta de las sujeciones de la carga a bordo para permitir su manipulación, siempre que estas operaciones no se realicen por la tripulación del buque.
2. La desestiba de mercancías en la bodega o a bordo del buque, comprendiendo todas las operaciones precisas para su colocación al alcance de los medios de izada o transferencia.
3. La aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía.
4. El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en un medio de transporte o en el muelle o pantalán al costado del buque.
5. La descarga de la mercancía, bien sobre vehículos de transporte terrestre, bien sobre muelle o pantalán para su posterior recogida por vehículos o medios de transporte horizontal, y, en su caso, su traslado a la zona de almacenamiento o depósito dentro del puerto, y el depósito y apilado de la mercancía en dicha zona.
6. El desembarque de la mercancía del buque por medios rodantes.

La actividad de trasbordo comprende

1. el destrincaje o suelta, siempre que no se realice por la tripulación del buque y la desestiba en el primer buque
2. la transferencia de la mercancía directamente desde un buque a otro y la estiba en el segundo buque y posterior trincaje, siempre que no se realice por la tripulación del buque en el segundo buque. Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias habrán de sujetarse a los objetivos generales incluidos en el marco estratégico del sistema portuario de interés general, que será ejecutado a través de los Planes de Empresa y podrá ser desarrollado por medio de Planes Estratégicos y Planes Directores de Infraestructuras.

4.1.4. Servicio de recepción de desechos generados por buques

Se incluyen en este servicio las actividades de recogida de desechos generados por buques, su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona autorizada por las autoridades competentes.

Se entiende por desechos generados por buques: todos los producidos por el buque, incluyendo los desechos relacionados con la carga, y que están regulados por los anexos I, IV, V o VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1997 que enmendaba el citado Convenio y añadía el anexo VI al mismo. Los desechos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, de Residuos.

Únicamente podrán prestar este servicio las empresas que, habiendo obtenido la correspondiente licencia de la Autoridad Portuaria, hayan sido autorizadas por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio y,

asimismo, hayan acreditado documentalmente un compromiso de aceptación para su tratamiento o eliminación por parte del gestor destinatario.

4.2. Servicio de señalización marítima

El servicio de señalización marítima gestionado por los organismos portuarios tiene como objeto la instalación, mantenimiento, control e inspección de dispositivos visuales, acústicos, electrónicos o radioeléctricos, activos o pasivos, destinados a mejorar la seguridad de la navegación y los movimientos de los buques en el mar litoral español, y, en su caso, confirmar la posición de los buques en navegación con las excepciones que recoge la Ley 2/2011.

Corresponde a Puertos del Estado determinar la procedencia o no del balizamiento, estableciendo sus características técnicas y ubicación, previo dictamen de la Comisión de Faros. A las Autoridades Portuarias, como parte del servicio de señalización marítima, se les asignan las siguientes funciones:

- a) Aprobar los proyectos de ejecución o modificación de los dispositivos de señalización marítima cuya instalación y mantenimiento corresponda a la Autoridad Portuaria.
- b) Garantizar el efectivo cumplimiento de los balizamientos establecidos por Puertos del Estado, de forma que, en el supuesto de que los responsables de su instalación y mantenimiento no los ejecuten en el plazo establecido, será ejecutado por la Autoridad Portuaria a costa de aquellos.
- c) Informar, con carácter vinculante, los proyectos de ejecución de nuevos dispositivos o modificación de los existentes, cuya instalación y mantenimiento corresponda a terceros.
- d) Inspeccionar las ayudas a la navegación marítima cuya instalación y mantenimiento corresponde a terceros y, en su caso, a costa de estos, la adopción de las medidas conducentes al restablecimiento del

servicio, incluidas las derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora, cuando proceda.

4.3. Servicios comerciales

Son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria. Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia

La prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria

La prestación de servicios comerciales por las Autoridades Portuarias estará limitada a atender las posibles deficiencias de la iniciativa privada. En contraprestación por estos servicios, dichos organismos exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precios privados.

Las operaciones de entrega y recepción de la mercancía, depósito, remoción y traslado de cualquier tipo, así como cualesquiera otras que no estén incluidas en el servicio de manipulación de mercancías, tal como se define en el artículo 130.1, tendrán la consideración de servicios comerciales, y para su ejercicio será preciso contar con la oportuna autorización de la Autoridad Portuaria.

4.3.1. Consignatarias

Se trata de la persona física o jurídica que actúa como intermediario independiente en nombre y por cuenta de un naviero o armador (propietario del buque). El Consignatario presta servicios al buque y a la tripulación, al tiempo que realiza todas aquellas gestiones, relacionadas con la entrada y estancia del buque en el puerto, que le sean encomendadas. Además,

también actúa en nombre del armador como depositario de la mercancía mientras esta se encuentra en la terminal portuaria.

El Agente Consignatario es, por así decirlo, el que defiende los intereses de la compañía naviera en cada uno de los puertos. Es imposible que cada armador o naviera posea sucursales en todos los puertos del mundo porque eso resultaría muy costoso, en su lugar está el Consignatario quien se encarga de gestionar los trámites necesarios para evitar contratiempos al buque.

4.3.2. Empresas transitarías

Las empresas transitarías son las que se dedican con carácter de actividad principal a organizadores de los transportes internacionales y en todo caso de aquellos que se efectúen en régimen de tránsito aduanero, actividades para las que deberán estar habilitados, mediante autorización administrativa, siendo dichas actividades las siguientes:

- a) Contratación en nombre propio con el transportista, como cargadores de un transporte que a su vez hayan contratado, asimismo en nombre propio, con el cargador efectivo, ocupando frente a este, la función de transportista.
- b) La recepción y puesta a disposición del transportista designado por el cargador, de las mercancías a ellos remitidas como consignatarios.

4.3.3. Agentes de Aduanas, o representantes aduaneros

En caso de que el buque transporte mercancías es necesario presentar una declaración de importación/exportación en la que se recoja la cantidad de mercancía transportada para su registro en el Ministerio de Hacienda y Función Pública (del que depende Aduanas). Según sea el tipo de mercancía transportada se iniciarán los trámites para la inspección física (alimentos,

animales...), en el resto de los casos suele tratarse únicamente de una inspección administrativa según la documentación entregada. Los trámites ante este organismo los realiza siempre el Agente de Aduanas.

4.4. Empresas cliente

4.4.1. Empresas Navieras

Empresa naviera es la que explota comercialmente y con ánimo de lucro un buque (sea o no su propietario o su armador) ya armado y preparado para navegar, siendo el transporte de mercancías y/o pasajeros el supuesto más habitual y característico (aunque no el único) de explotación de un buque.

4.4.2. Capitanía Marítima

Encargada principalmente de dar el permiso de entrada en aguas españolas a los buques (si el buque procede del extranjero), declaración de residuos (para que quede constancia de la cantidad de material de desecho que existe a bordo), listado de tripulantes (donde se especifique la cantidad de personas que viajan a bordo) y la declaración de mercancías peligrosas (para habilitar las zonas y equipos específicos que eviten incidentes).



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Puertos del Estado

